

Medellín, octubre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.335 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004668	Octubre 29	3	2025070004677	Octubre 30	34
2025070004669	Octubre 29	6	2025070004678	Octubre 30	37
2025070004670	Octubre 29	9	2025070004679	Octubre 30	40
2025070004671	Octubre 29	12	2025070004680	Octubre 30	41
2025070004672	Octubre 29	15	2025070004681	Octubre 30	43
2025070004673	Octubre 29	23	2025070004682	Octubre 30	45
2025070004674	Octubre 29	27	2025070004683	Octubre 30	49
2025070004675	Octubre 30	29	2025070004684	Octubre 30	51
2025070004676	Octubre 30	33			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YAIRON ENRIQUE ORTIZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077432229**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977, mientras dure la situación administrativa de **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, quien se encuentra en encargo como Rector efectuado mediante Decreto N° 2025070003811 del 25 de agosto de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YAIRON ENRIQUE ORTIZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077432229**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977, mientras dure la situación administrativa de **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, quien se encuentra en encargo como Rector efectuado mediante Decreto N° 2025070003811 del 25 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **YAIRON ENRIQUE ORTIZ ROA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

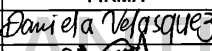
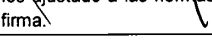
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		17-10-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		17-10-25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		17-10-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		22 Oct 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24 Oct 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004669

Fecha: 29/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Mediante radicado N° ANT2025ER060916, del 10 de octubre de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ RÚA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1035850978, FILÓSOFO - MAGÍSTER EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y médicas de sus padres residentes en el Valle de Aburra, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar al señor **DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035850978**, FILÓSOFO - MAGÍSTER EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, para la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012, en reemplazo de **ELSY DEL SOCORRO JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43482068**, quien pasa a otro municipio; el señor MARTÍNEZ RÚA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, en la I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7124.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **ELSY DEL SOCORRO JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43482068**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, para la I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7124, en reemplazo de **DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035850978**, quien pasa a otro municipio; la señora JARAMILLO ROJAS, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035850978**, FILÓSOFO - MAGÍSTER EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, para la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012, en reemplazo de **ELSY DEL SOCORRO JARAMILLO ROJAS**,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

identificada con cédula de ciudadanía N° 43482068, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ELSY DEL SOCORRO JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43482068, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, para la I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7124, en reemplazo de **DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1035850978, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

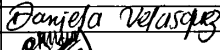
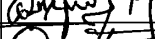
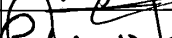
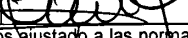
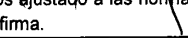
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		15.10.25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		16.10.25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		17.10.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		22.04.2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24.04.2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27.10.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un*

Q

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

*establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",
"Traslados por razones de seguridad."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Mediante Resolución N° 2025070000245 del 23 de enero del 2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764482**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA sede C. E. R. RAFAEL NARANJO VILLEGAS, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9492, en reemplazo del docente **MARIA HELIDA MORALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21421120**, quien tiene incapacidad médica.

Por Decreto N° 2025070004449 del 15 de octubre del 2025, se trasladó por permuta a la docente **MARIA HELIDA MORALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21421120**, BACHILLER PEDAGÓGICO, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 06, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9343, en reemplazo de **PIEDAD CECILIA MORALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764481**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario trasladar a la docente **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764482**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9343, para seguir cubriendo la novedad, mientras finalicen las incapacidades de la docente **MARIA HELIDA MORALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21421120.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764482**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. MANUEL CANUTO

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones “

RESTREPO sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9343, para seguir cubriendo la novedad, mientras finalicen las incapacidades de la docente **MARIA HELIDA MORALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21421120**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

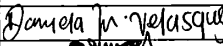
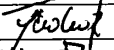
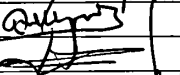
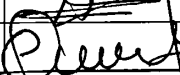
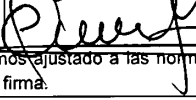
ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		21.10.25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		21.10.2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		22.10.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		22 Oct 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24 Oct 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004671

Fecha: 29/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Mediante radicado N° ANT2025ER029627, del 14 de JUNIO de 2025, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente CARMELINA HINESTROZA LIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 54258175, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones médico laborales emitidas por Sinergia Ocupacional el 16 de mayo de 2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento, así como un entorno laboral donde no persistan las condiciones actuales.

Una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la señora **CARMELINA HINESTROZA LIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **54258175**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. R. MARCO A ROJO sede I. E. R MARCO A ROJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7052, que se encuentra en vacante definitiva mediante acto administrativo 2025060174007 del 4 de junio del 2025; la señora HINESTROZA LIÑAN, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R LUIS LOPEZ DE MESA sede I. E. LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUADALUPE, plaza N° 6175.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CARMELINA HINESTROZA LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258175**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. MARCO A ROJO sede I. E. R MARCO A ROJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7052, que se encuentra en vacante definitiva mediante acto administrativo 2025060174007 del 4 de junio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la interesada haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

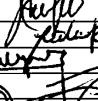
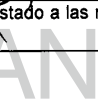
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz - Profesional universitario		20-10-25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		20-10-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		22-04-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24-04-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024, 35 del 02 de septiembre de 2025, y



CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.
3. Que la Ordenanza 35 de 2025 en su artículo 111° establece: ***"Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin."***
4. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2024070005139 del 27 de diciembre de 2024, *"Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025"*, que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.

Jairo
Upar

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 50 del 28 de octubre de 2025, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2025, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia.
- 6. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 50 del 28 de octubre de 2025, cuentan con todos los soportes correspondientes, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias y establecimientos que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
TRASLADO SECRETARÍA DE HACIENDA A DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL

ARTÍCULO 1º. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento y del servicio de la deuda en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-3-14-02	C	999999	6.355.514.384	Aportes al FONPET.
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	32.354.807.092	Deuda interna intereses banca comercial.
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C40	999999	12.000.000.000	Deuda interna intereses banca comercial.
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C24	999999	4.000.000.000	Deuda interna intereses banca de fomento.
0-1010	172H	2-2-2-03-02-002-02	C24	999999	56.000.000	Deuda interna comisiones banca comercial.
TOTAL					\$54.766.321.476	

ARTÍCULO 2º. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en diferentes dependencias del nivel central, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	112B	2-3	C40031	040048	1.500.000.000	Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C04061	260011	266.321.476	Fortalecimiento fiscal mediante la gestión del catastro multipropósito para una mayor autonomía territorial en el departamento de Antioquia.
0-1010	111B	2-3	C24011	170163	50.000.000.000	Construcción del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y terminación de tramo del INVÍAS en el departamento de Antioquia de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C33014	900138	1.000.000.000	Cofinanciación para apoyar la creación, Ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales prioritizadas del Departamento de Antioquia.
0-AS1010	461G	2-3	C17021	140108	2.000.000.000	Mejoramiento de las capacidades comerciales, para el acceso a mercados nacionales e internacionales por medio de estrategias de formación y transferencia de tecnología dirigida a los productores agropecuarios del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$54.766.321.476	

CAPÍTULO II

TRASLADO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y DE FUNCIONAMIENTO PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 3°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda en la Secretaría de Hacienda y el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	1.589.192.908	Deuda Interna Intereses Banca Comercial.
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	2.161.379.067	Sueldo Básico.
TOTAL					\$3.750.571.975	

ARTÍCULO 4°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-1-3-05-09-099	C	999999	3.750.571.975	Aporte a establecimientos públicos.
TOTAL					\$3.750.571.975	

CAPÍTULO III
ADICIÓN RECURSOS INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	1.000.000.000	Aportes de Entidades territoriales a establecimientos públicos o unidades administrativas especiales.
TOTAL					\$1.000.000.000	

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33014	060062	1.000.000.000	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia.
TOTAL					\$1.000.000.000	

CAPÍTULO IV
ADICIÓN RECURSOS PENSIONES DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 7°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en Pensiones de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	278H	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	6.000.000.000	Transferencias de otras entidades del gobierno general - Otras unidades de gobierno
TOTAL					\$6.000.000.000	

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda en Pensiones de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	278H	2.2.2.05.01	C	999999	1.200.000.000	Bonos pensionales Tipo A.
0-1010	278H	2.2.2.05.02	C	999999	4.800.000.000	Bonos pensionales Tipo B.
TOTAL					\$6.000.000.000	

CAPÍTULO V
TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA AL FSPJ DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 9º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	172H	2-3	C45994	220391	800.000.000	Consolidación de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$800.000.000	

ARTÍCULO 10º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el FSPJ de la Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
4-AS1011	461G	2-3	C17021	140102	800.000.000	Fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$800.000.000	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

CAPÍTULO VI
ADICIÓN SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-PS2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1.036.622.367	Rendimientos Financieros -Depósitos-Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores Diferente a FLA.
A-PS2642	131D	I-1-2-05-02	C	999999	363.245.489	Rendimientos Financieros -Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas.
A-PS2648	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1.255.706.104	Rendimientos Financieros -Depósitos-Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores FLA.
A-PS3142	131D	I-1-2-05-02	C	999999	164.003.233	Rendimientos Financieros -Depósitos-Impoconsumo Vinos y Aperitivos.
TOTAL					\$2.819.577.193	

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-PS2619	131D	2-3	C19032	010105	1.036.622.367	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia.
A-PS2642	131D	2-3	C19032	010105	363.245.489	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia.
A-PS2648	131D	2-3	C19032	010105	1.255.706.104	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia.
A-PS3142	131D	2-3	C19032	010105	164.003.233	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$2.819.577.193	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

CAPÍTULO VII
TRASLADO PRESUPUESTAL DESPACHO DEL GOBERNADOR (OFICINA PRIVADA) PARA LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 13°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Despacho del Gobernador, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-3	C45021	220390	163.346.501	Divulgación de estrategias de comunicación pública que garanticen el derecho a la información con transparencia y veracidad, y la participación de los antioqueños en los programas de gobierno en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$163.346.501	

ARTÍCULO 14°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	173H	2-3	C23011	160044	163.346.501	Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia.
TOTAL					\$163.346.501	

CAPÍTULO VIII
TRASLADO PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 15°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-01-003	C	999999	63.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
0-1010	171H	2-1-2-02-01-004	C	999999	85.000.000	Productos metálicos y paquetes de software.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-006	C	999999	498.000.000	Suministro de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	1.777.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
TOTAL					\$2.423.000.000	

ARTÍCULO 16°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-1-4-02-05-003	C	999999	2.423.000.000	Capitalización de empresas descentralizadas del nivel territorial.
TOTAL					\$2.423.000.000	

ARTÍCULO 17°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Maribel J.	28-10-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	28-10-25
Revisó / Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda encargada en funciones de la Subsecretaría Financiera	Yuly	28-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Hele	28-10-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena	28/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” y “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: “En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como

37/18

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que mediante el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 91 las funciones de la Gerencia de Relacionamiento, entre las cuales se destaca la siguiente: "6. *Identificar oportunidades de colaboración para fortalecer el relacionamiento con actores clave como el Gobierno Nacional, las administraciones municipales, la cooperación internacional, las organizaciones de la sociedad civil, la academia, el empresariado y los medios de comunicación, e impulsar proyectos de interés mutuo que potencien la sinergia y maximicen el impacto en el bienestar social.*" (Cursivas fuera de texto).
12. Que, por su parte, el artículo 148 ídem define el propósito de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los siguientes términos: "*Promover y facilitar el desarrollo económico competitivo, equitativo, innovador y sostenible en el departamento, mediante el impulso a las actividades productivas y el emprendimiento; el fortalecimiento del tejido empresarial; la promoción de la productividad, la empleabilidad y la formalización laboral; la diversificación productiva y exportadora; la atracción de inversión; y la consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los diferentes actores a nivel local, nacional e internacional.*" (Cursivas fuera de texto).
13. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cabeza de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de la Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

14. Que el artículo segundo ibidem enlistó excepciones a dicha delegación y, en su numeral 5.º, dispuso: *"Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en el (la) Gerente de Proyectos Especiales, el (la) Jefe de la Unidad de Programas Sociales, el (la) Gerente de Relacionamento y el (la) Gerente de Catastro, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, respectivamente."* (Cursivas fuera de texto).
15. Que, en este orden, el Decreto Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 estableció delegaciones contractuales con alcances similares tanto para la Secretaría de Desarrollo Económico como para la Gerencia de Relacionamento, en lo relacionado con la gestión de recursos y la articulación con entidades públicas y privadas de orden nacional e internacional, orientadas a promover el desarrollo económico del Departamento, mediante la competitividad, la innovación, la productividad y la sostenibilidad. No obstante, se hace necesario precisar dichas competencias, con el fin de evitar duplicidades y ambigüedades en la interpretación y aplicación de las delegaciones otorgadas.
16. Que, de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, resulta necesario delegar en el (la) titular de la Secretaría de Desarrollo Económico la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Incorporar recursos al Fondo Especial constituido mediante el convenio 24MR163G1818, para la compensación en tasa de interés de la Turbina de Crédito Exportador del IDEA"*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Se delega en el (la) titular de la Secretaría de Desarrollo Económico la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Incorporar recursos al Fondo Especial constituido mediante el convenio 24MR163G1818, para la compensación en tasa de interés de la Turbina de Crédito Exportador del IDEA"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

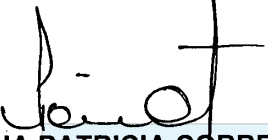
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

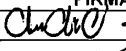
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes – Directora del Conglomerado		23/10/25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual – Secretaria General		27-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan – Subsecretaria Jurídica		27-10-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que El Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Tercera de Decisión, tramitó Acción Popular bajo el radicado 05001 23 33 000 2023 00646 00, en contra del Municipio de Uramita Antioquia, el Departamento de Antioquia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABA en el que se solicita amparar los derechos colectivos de ambiente sano, espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia del 7 de junio del 2024 concedió las pretensiones, y ordenó lo siguiente:

“(…) 4.1. El municipio de Uramita y el departamento de Antioquia-DAGRAN con la asesoría, orientación y apoyo de CORPOURABÁ y la UNGRD, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán efectuar un estudio técnico detallado en el cual se determine si el riesgo y amenaza en el barrio Santa Ana del municipio de Uramita, es mitigable o no.

4.1.1. En el evento de que el riesgo sea mitigable, el citado estudio técnico deberá indicar cuáles son las medidas para atenderlo y las obras a ejecutar y, en consecuencia, el municipio de Uramita y el departamento de Antioquia con la asesoría, orientación y acompañamiento de CORPOURABÁ y la UNGRD, deberán realizar todas las gestiones correspondientes y relacionadas con la formulación y ejecución efectiva del proyecto de intervención para la realización de las obras de mitigación del riesgo, dentro de los ocho (8) meses siguientes – contados a partir del estudio para cuya realización se ha fijado plazo -

4.1.2. En el caso de determinarse en el referido estudio que el riesgo no es mitigable, el municipio de Uramita, en coordinación con el Departamento de Antioquia, deberá adelantar, en el término de los cuatro (4) meses siguientes - contados a partir del estudio para cuya realización se ha fijado plazo - las gestiones administrativas, presupuestales y financieras para la reubicación definitiva de las familias que no hayan sido beneficiarias de subsidios de vivienda o una indemnización equivalente y que estén ubicadas en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana.

El Municipio de Uramita, en coordinación con el Departamento de Antioquia, deberá reubicar de forma definitiva en un lugar que permita el acceso a los servicios públicos, por medio de un plan de vivienda subsidiada, a las familias situadas en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana, siempre y cuando no hayan sido beneficiarias de un subsidio de vivienda. Lo anterior, en el término máximo de diez (10) meses, contados a partir del estudio para cuya realización se ha fijado plazo y en el que se establezca que la zona donde se encuentra ubicado el barrio Santa Ana es de riesgo no mitigable…”

Que la Sección Primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 17/10/2024, resolvió modificar los numerales 4.1.4. y el ordinal quinto de la sentencia de 7 de junio de 2024, proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, el cual quedó así:

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

"[...] 4.1.4. Para la reubicación de las familias situadas en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana, cuyas viviendas fueron construidas atendiendo la normativa vigente y con la autorización expresa de las autoridades competentes, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, el municipio de Uramita tendrá en cuenta; por un lado, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 9ª. de 1989 y normas concordantes, y por el otro, aquellas normas relacionadas con perspectiva de género, de acuerdo con la parte motiva de la sentencia. En caso de que los habitantes de los inmuebles situados en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Anta se rehúsen a abandonar el sitio, el alcalde de Uramita deberá ordenar la desocupación con el apoyo de las autoridades de Policía, en el marco de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana [...]"

"[...] QUINTO. ORDENAR la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento de esta sentencia por el Magistrado Sustanciador del Tribunal Administrativo de Antioquia, quien lo presidirá; el actor popular; un delegado y/o representante del Municipio de Uramita; un delegado y/o representante del Departamento de Antioquia - DAGRAN; un delegado y/o representante de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ; un delegado y/o representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD; y un delegado del Ministerio Público. En el evento que durante la ejecución de la sentencia se observe que razonablemente es necesario otorgar plazos adicionales, este Tribunal adoptará las decisiones que considere necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que incluye todas las órdenes de la sentencia [...]"

Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR en el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, doctor CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de las ordenes impuestas en el trámite de la Acción Popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado, 05001 23 33 000 2023 00646 00, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe mensual y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia judicial, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	César Augusto Gómez – PU - Dirección Defensa Jurídica		
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070004675

Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decreto número 2025070003605 del 11 de agosto de 2025, se creó la planta temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la cual estaba compuestas por treinta (30) empleos del nivel Profesional.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030230224 del 13 de agosto de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS139340 del 21 de agosto de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 04 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los treinta (30) empleos, de los cuales veinte seis (26) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 29 de septiembre de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 03-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 03-

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental”

2025, se estableció que el día 30 de septiembre de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que los nueve (9) empleos ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **FRANCISCO JAVIER OSPINO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.118.805.508**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **7790**, ID Planta **7885**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al señor **FRANCISCO JAVIER OSPINO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.118.805.508**, conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

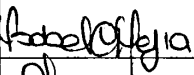
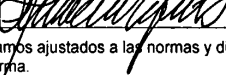
“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e
Inclusión Social de la Administración Departamental”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez, Profesional Especializada		
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

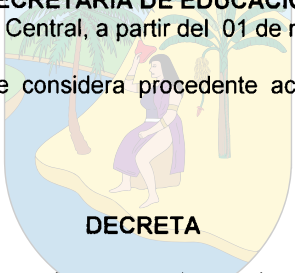
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2025020044254 del 29 de octubre de 2025, el señor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.649.045**, presentó renuncia irrevocable al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **1303**, ID Planta **5022**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.649.045**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **1303**, ID Planta **5022**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 29/10/2025	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 30/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070004677

Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de estudios en el exterior"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en su artículo 2.2.5.5.31 que podrá conferirse comisión de estudios en el exterior a los empleados públicos, con el fin de que reciban formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual son titulares, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad a la cual se encuentran vinculados. Las condiciones para su otorgamiento, tales como la dedicación, requisitos, derechos y deberes del servidor comisionado, duración y causales de terminación anticipada están reguladas en los artículos 2.2.5.5.31 al 2.2.5.5.38 del mismo Decreto.

Mediante oficio con radicado No. 2025020034835 del 01 de septiembre de 2025, la Secretaria de Hacienda, doctora Ofelia Elcy Velásquez Hernández, solicitó a la Dirección de Personal - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos adelantar el trámite correspondiente para conceder comisión de estudios en el exterior a la servidora GLORIA ELENIS GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.321, titular del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06, NUC planta 4791, ID planta 5776, asignado a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien actualmente se encuentra encargada en el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 01, NUC planta 4032, ID planta 5590, asignado a la Dirección de Fiscalización y Control - Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con el fin de participar en la movilidad académica internacional prevista en el marco de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad EAFIT, la cual se llevará a cabo del 24 de noviembre de 2025 al 6 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, en la Universidad La Salle, en Barcelona, España.

A través del oficio con radicado No. 2025020039241 del 29 de septiembre de 2025, la Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, doctora Alejandra Figueroa Escudero, informó haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la comisión de estudios en el exterior, conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y en el Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022, constatando que la servidora GLORIA ELENIS GRAJALES acredita derechos de carrera administrativa, más de un año de servicio continuo en la entidad y calificación en nivel sobresaliente en la evaluación de desempeño laboral correspondiente al último año de servicio. En virtud de lo anterior, remitió la solicitud a la Oficina Privada para el estudio y autorización por parte del Consejo de Gobierno.

En reunión del Consejo de Gobierno celebrada el 30 de septiembre de 2025, según consta en el Acta No. 036, se aprobó la comisión de estudios al exterior de la servidora GLORIA ELENIS GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía 26.649.321, en los términos solicitados. En consecuencia, es procedente conferir la comisión de estudios al exterior.

"Por medio del cual se confiere una comisión de estudios en el exterior"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conferir comisión de estudios al exterior con dedicación de tiempo completo a la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.649.321**, titular del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06, NUC planta 4791, ID planta 5776, asignado a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien actualmente se encuentra encargada en el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 01, NUC planta 4032, ID planta 5590, asignado a la Dirección de Fiscalización y Control - Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para participar en la movilidad académica internacional prevista en el marco de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad EAFIT, entre el **24 de noviembre de 2025 al 6 de diciembre de 2025**, ambas fechas inclusive, a desarrollarse en la Universidad La Salle, en Barcelona, España.

ARTÍCULO 2°: La comisión de estudios al exterior se confiere por una duración de **diez (10) días hábiles, contados desde el 24 de noviembre de 2025 al 6 de diciembre de 2025**, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, al vencimiento de la comisión la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES**, deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la Gobernación de Antioquia el valor total de los salarios y prestaciones sociales pagados por la Entidad, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, de no hacerlo, la Gobernación de Antioquia deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Igualmente, si la servidora se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la Gobernación de Antioquia la parte de los salarios y prestaciones sociales pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar, de no hacerlo, la Entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 3°: La presente comisión de estudios al exterior no incluye, ni representa costo para la Gobernación de Antioquia por concepto de transporte (desplazamiento desde Medellín - Colombia hacia Barcelona - España, y viceversa), viáticos (hospedaje y alimentación), inscripción, matrícula y derechos de grado, toda vez que, de acuerdo con la solicitud, dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES** y la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 4°: Durante el término de la comisión de estudios al exterior la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES**, tendrá derecho a: **i)** que el tiempo de duración de la comisión de estudios cuente como servicio activo, **ii)** ser reincorporada al servicio una vez terminada la comisión de estudios, y **iii)** percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante el tiempo de la comisión en el empleo que actualmente ocupa, en consonancia con el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 5°: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.5.5.33 ibídem, la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES**, deberá suscribir un convenio mediante el cual se compromete a: **i)** prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por el doble del tiempo de duración de la comisión, esto es, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del 24 de noviembre de 2025; **ii)** constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación de prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por este mismo término más un mes adicional, contados a partir del 24 de noviembre de 2025, y por el cien por ciento (100%) del valor total de los salarios y prestaciones sociales que devengue durante el tiempo de la comisión, esto es, del 24 de

"Por medio del cual se confiere una comisión de estudios en el exterior"

noviembre al 6 de diciembre de 2025, equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.981.983)** y iii) reintegrarse al servicio una vez concluya la comisión de estudios al exterior.

ARTÍCULO 6°: Al terminarse la comisión de estudios al exterior y en el término que señale el convenio, la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES** deberá presentar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados y calificaciones obtenidas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.38 ibídem.

ARTÍCULO 7°: La Gobernación de Antioquia podrá dar por terminada la comisión de estudios al exterior en cualquier momento cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, la servidora **GLORIA ELENIS GRAJALES**, deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios por el doble del tiempo de duración de la comisión, so pena de hacerse efectiva la garantía, lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.36 ibídem.

ARTÍCULO 8°: Comunicar el presente Decreto, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARMONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó:	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: <i>Daniela Alzate</i>	Fecha: 29/10/25
Revisó:	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: <i>Alejandra Escudero</i>	Fecha:
Revisó:	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: <i>Martha Elena Cifuentes</i>	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de estudios en el exterior"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en su artículo 2.2.5.5.31 que podrá conferirse comisión de estudios en el exterior a los empleados públicos, con el fin de que reciban formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual son titulares, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad a la cual se encuentran vinculados. Las condiciones para su otorgamiento, tales como la dedicación, requisitos, derechos y deberes del servidor comisionado, duración y causales de terminación anticipada están reguladas en los artículos 2.2.5.5.31 al 2.2.5.5.38 del mismo Decreto.

Mediante oficio con radicado No. 2025020039208 del 29 de septiembre de 2025, la Secretaria de Salud e Inclusión Social, doctora Marta Cecilia Ramírez Orrego, solicitó adelantar el trámite correspondiente ante la Dirección de Personal - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para conceder comisión de estudios en el exterior a la servidora MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.390.993, titular del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC planta 2861, ID planta 6792, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quien actualmente se encuentra encargada en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06, NUC planta 2863, ID planta 6800, asignado a la misma dependencia y organismo, con el fin de participar en la movilidad académica internacional prevista en el marco de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad EAFIT, la cual se llevará a cabo del 24 de noviembre de 2025 al 6 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, en la Universidad La Salle, en Barcelona, España.

A través del oficio con radicado No. 2025020039241 del 29 de septiembre de 2025, la Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, doctora Alejandra Figueroa Escudero, informó haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la comisión de estudios en el exterior, conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y en el Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022, constatando que la servidora MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO acredita derechos de carrera administrativa, más de un año de servicio continuo en la entidad y calificación en nivel sobresaliente en la evaluación de desempeño laboral correspondiente al último año de servicio. En virtud de lo anterior, remitió la solicitud a la Oficina Privada para el estudio y autorización por parte del Consejo de Gobierno.

En reunión del Consejo de Gobierno celebrada el 30 de septiembre de 2025, según consta en el Acta No. 036, se aprobó la comisión de estudios al exterior de la servidora MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.390.993, en los términos solicitados. En consecuencia, es procedente conferir la comisión de estudios al exterior.

"Por medio del cual se confiere una comisión de estudios en el exterior"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conferir comisión de estudios al exterior con dedicación de tiempo completo a la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.390.993**, titular del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC planta 2861, ID planta 6792, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quien actualmente se encuentra encargada en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06, NUC planta 2863, ID planta 6800, asignado a la misma dependencia y organismo, para participar en la movilidad académica internacional prevista en el marco de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad EAFIT, entre el **24 de noviembre de 2025 y el 6 de diciembre de 2025**, ambas fechas inclusive, a desarrollarse en la Universidad La Salle, en Barcelona, España.

ARTÍCULO 2°: La comisión de estudios al exterior se confiere por una duración de **diez (10) días hábiles, contados desde el 24 de noviembre de 2025 al 6 de diciembre de 2025**, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, al vencimiento de la comisión la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO**, deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la Gobernación de Antioquia el valor total de los salarios y prestaciones sociales pagados por la Entidad, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, de no hacerlo, la Gobernación de Antioquia deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Igualmente, si la servidora se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la Gobernación de Antioquia la parte de los salarios y prestaciones sociales pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar, de no hacerlo, la Entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 3°: La presente comisión de estudios al exterior no incluye, ni representa costo para la Gobernación de Antioquia por concepto de transporte (desplazamiento desde Medellín - Colombia hacia Barcelona - España, y viceversa), viáticos (hospedaje y alimentación), inscripción, matrícula y derechos de grado, toda vez que, de acuerdo con la solicitud, dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO** y la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 4°: Durante el término de la comisión de estudios al exterior la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO**, tendrá derecho a: i) que el tiempo de duración de la comisión de estudios cuente como servicio activo, ii) ser reincorporada al servicio una vez terminada la comisión de estudios, y iii) percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante el tiempo de la comisión en el empleo que actualmente ocupa, en consonancia con el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 5°: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 2.2.5.5.33 ibídem, la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO**, deberá suscribir un convenio mediante el cual se compromete a: i) prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por el doble del tiempo de duración de la comisión, esto es, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del 24 de noviembre de 2025; ii) constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación de prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por este mismo término más un mes adicional, contados a partir del 24 de noviembre de 2025, y por el cien por ciento (100%) del valor total de los salarios y prestaciones sociales que devengue durante el tiempo de la comisión, esto es, del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2025, equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS**

"Por medio del cual se confiere una comisión de estudios en el exterior"

VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO M/L (\$2.420.861) y iii) reintegrarse al servicio una vez concluya la comisión de estudios al exterior.

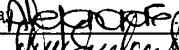
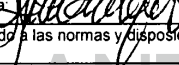
ARTÍCULO 6º: Al terminarse la comisión de estudios al exterior y en el término que señale el convenio, la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO** deberá presentar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados y calificaciones obtenidas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.38 ibídem.

ARTÍCULO 7º: La Gobernación de Antioquia podrá dar por terminada la comisión de estudios al exterior en cualquier momento cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, la servidora **MARLIN VIVIANA HOYOS CARDOSO**, deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios por el doble del tiempo de duración de la comisión, so pena de hacerse efectiva la garantía, lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.36 ibídem.

ARTÍCULO 8º: Comunicar el presente Decreto, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARMONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó:	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 29/12/25
Revisó:	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Revisó:	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 3. La administración no haya comunicado el nombramiento."

Mediante el Decreto 2025070004652 del 29 de octubre de 2025, se nombró a la señora **VALENTINA GARZÓN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.036.924.071**, en la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1112**, ID Planta **5787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora Eslendy Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.230.

La administración a la fecha no ha comunicado el nombramiento y en virtud de necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto No. 2025070004652 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual se nombró a la señora **VALENTINA GARZÓN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.036.924.071**, en la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1112**, ID Planta **5787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora Eslendy Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.23, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDOÑA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario	MLE	29/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.	Alejandra	29/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano	Martha	29/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

"Por medio del cual se hace una distinción de "Reconocimiento a Mejor Empleado"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1083 de 2015 y el Decreto 2023070004796 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 y el Decreto 1083 del 2015, las entidades públicas están en la obligación de diseñar un sistema de estímulos para sus empleados con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, el cual se pondrá en funcionamiento a través de programas anuales de incentivos y de bienestar social.

Que en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, se establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que es deber de la Administración Departamental reconocer los resultados del desempeño de los servidores públicos departamentales y de los equipos de trabajo de ésta, mediante incentivos, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que mediante Decreto 2023070004796 del 27 de octubre de 2023, se estableció el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia, en el cual se indica que para los incentivos por desempeño laboral se deben crear las condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos, reconociendo y/o premiando los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Que para todos los efectos se entenderá por el mejor empleado de carrera administrativa y/o de Libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico o asistencia de la entidad, será quien haya obtenido la más alta calificación, según los criterios establecidos para calificar las Buenas Prácticas que se postulen.

Que previo a la expedición del presente acto administrativo se surtió el procedimiento "por el cual se determina la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores equipos de trabajo en el periodo 2024-2025 reglado en la Resolución S2025060194236 20/08/2025".

En virtud de lo anterior,

"Por medio del cual se hace una distinción de "Reconocimiento a Mejor Empleado"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Exaltar a los siguientes servidores públicos del Departamento de Antioquia:

- **GLORIA AMPARO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.436.510**, como la mejor empleada de carrera administrativa del nivel asistencial.
- **JULIÁN ESTEBAN VILLA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.152.434.316**, como el mejor empleado de libre nombramiento y remoción del nivel asistencial.

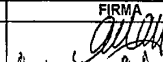
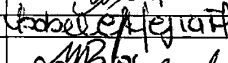
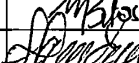
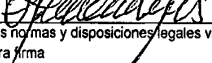
ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el estímulo establecido en el Decreto 4796 de 2023, en acto público celebrado en Medellín el día 30 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Luz Mery Londoño Molina-Profesional dirección Desarrollo de Talento Humano		
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez- Profesional Especializada dirección de Personal		27/10/2025
aprobó	Maribel Barrientos Uribe - directora Desarrollo de Talento Humano		28/10/2025
	Martha Elena Cifuentes Rendón - Subsecretaria de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DECRETO

Tipo:
DECRETO



"Por medio del cual se hace una distinción de "Reconocimiento a los Mejores Equipos de Trabajo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 el Decreto Ley 1083 de 2015 y el Decreto departamental 2023070004796 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 y el Decreto 1083 del 2015, las entidades públicas están en la obligación de diseñar un sistema de estímulos para sus empleados con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, el cual se pondrá en funcionamiento a través de programas anuales de incentivos y de bienestar social.

Que en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, se establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que es deber de la Administración Departamental reconocer los resultados del desempeño de los servidores públicos departamentales y de los equipos de trabajo de ésta, mediante incentivos, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que mediante Decreto 2023070004796 del 27 de octubre de 2023, se estableció el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia, en el cual se indica que para los incentivos por desempeño laboral se deben crear las condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos, reconociendo y/o premiando los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Que para todos los efectos se entenderá por el mejor empleado de carrera administrativa y/o de Libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico o asistencia de la entidad, será quien haya obtenido la más alta calificación, según los criterios establecidos para calificar las Buenas Prácticas que se postulen.

Que previo a la expedición del presente acto administrativo se surtió el procedimiento "por el cual se determina la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores equipos de trabajo en el periodo 2024-2025 reglado en la Resolución S2025060194236 20/08/2025".

En virtud de lo anterior,

"Por medio del cual se hace una distinción de "Reconocimiento a los Mejores Equipos de Trabajo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir la distinción de primer lugar en la modalidad "Mejor Equipo de Trabajo," al equipo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, que se postuló con el proyecto denominado **"Desarrollo de Aplicativo para la Gestión y Pago del Programa de Tiempo Libre de la Secretaría de Salud"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 4796 de 2023.

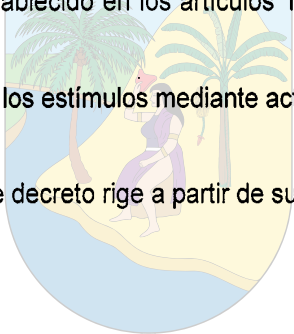
ARTÍCULO SEGUNDO: Conferir la distinción segundo lugar en la modalidad "Mejor Equipo de Trabajo," al equipo de la Secretaría Hacienda que se postuló con el proyecto denominado **"Menos Intereses, Mas Inversión"** de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 4796 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conferir la distinción tercer lugar en la modalidad "Mejor Equipo de Trabajo," al equipo de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, que se postuló con el proyecto denominado **"Matriz Documental Como Pilar en la Gestión de las PQRSDF"** de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 4796 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder los estímulos mediante acto público celebrado en Medellín el día 30 de octubre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Luz Mery Londoño Molina-Profesional Dirección Desarrollo de Talento Humano		
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez- Profesional Especializada Dirección de Personal		23/10/2025
aprobó	Maribel Barrientos Uribe - Directora Desarrollo de Talento Humano		29/10/2025
	Martha Elena Cifuentes Rendón - Subsecretaria de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070004682

Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el **Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5**", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

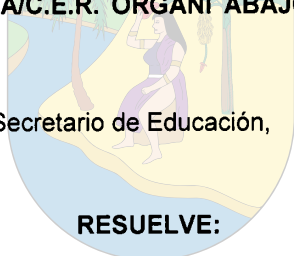
En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO/C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de **ITUANGO**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, puesto que, el docente **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70582238**, fue trasladado a otro municipio mediante Decreto con radicado N° **2025070003703** con fecha del 18 de agosto de 2025. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** al docente **JUAN MAURICIO BERMUDEZ NOHAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98696020**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO/C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de **ITUANGO**, plaza No. **19446**, en reemplazo del señor **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70582238**. Cabe resaltar que, el señor **BERMUDEZ NOHAVA**, viene laborando en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA/C.E.R. ORGANI ABAJO**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No. **19461**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN MAURICIO BERMUDEZ NOHAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98696020**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO/C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de **ITUANGO**, plaza No. **19446**, en reemplazo del señor **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70582238**. Cabe resaltar que, el señor **BERMUDEZ NOHAVA**, viene laborando en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA/C.E.R. ORGANI ABAJO**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No. **19461**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

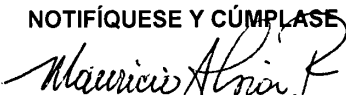
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

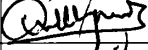
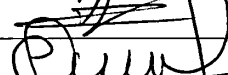
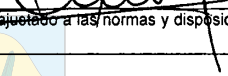
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

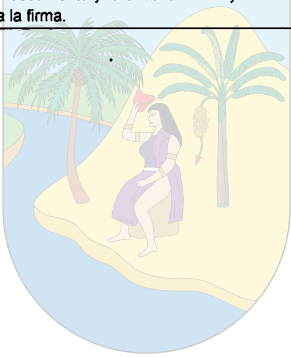
[Firma manuscrita]

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		24-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		24 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-04-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo		24-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004683

Fecha: 30/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GALLEGO GALLEGO EDWIN MAURICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.951.948**, **LICENCIADO EN FILOSOFÍA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER057067** del **18 de septiembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **GALLEGO GALLEGO EDWIN MAURICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.951.948**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

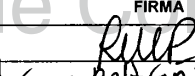
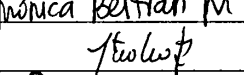
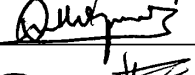
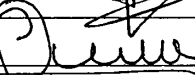
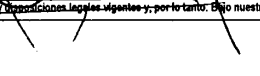
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de septiembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		10-octubre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		10-octubre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano Educación		14-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales Educación		16 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales Educación		21-0ct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		29-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Según concepto médico laboral emitido por SYNERGIA OCUPACIONAL el 09 de septiembre del 2025, se considera que la docente **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, debe de ser trasladada a una Institución Educativa que se encuentre cerca de su red de apoyo principal; por lo que se hace necesario realizar las siguientes novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Así mismo, mediante radicado N° ANT2025ER038197, del 17 de septiembre de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **VIVIANA EDITH LONDOÑO BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21530403, PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2A, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos familiares y de salud, la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **VIVIANA EDITH LONDOÑO BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21530403**, PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695, en reemplazo de **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, quien pasa a

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

otro municipio; la docente **LONDOÑO BARRIENTOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en el C. E. R. LAS ANIMAS sede C. E. R. LA VIRGEN, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13796.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955, en reemplazo de **SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228824**, quien pasa a otro municipio; la docente **YEPES PINEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695.

Finalmente, se hace necesario trasladar a la docente **SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228824**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E INGLES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. LAS ANIMAS sede C. E. R. LA VIRGEN, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13796, en reemplazo de **VIVIANA EDITH LONDOÑO BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21530403**, quien pasa a otro municipio; la docente **PATIÑO GÓMEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **VIVIANA EDITH LONDOÑO BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21530403**, PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695, en reemplazo de **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, quien pasa a otro municipio; la docente **LONDOÑO BARRIENTOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en el C. E. R. LAS ANIMAS sede C. E. R. LA VIRGEN, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13796; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955, en reemplazo de **SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228824**, quien pasa a otro municipio; la docente **YEPES PINEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228824**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E INGLES, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. LAS ANIMAS sede C. E. R. LA VIRGEN, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13796, en reemplazo de **VIVIANA EDITH LONDOÑO BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21530403**, quien pasa a otro municipio; la docente **PATIÑO GÓMEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

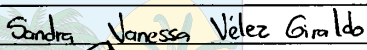
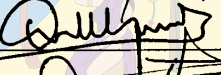
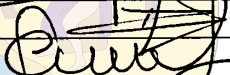
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		14-10-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		14-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		14-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		24-10-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo		24-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*